

*LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS
MUJERES.
MARCO JURÍDICO EN EL ESTADO DE
CHIHUAHUA*

*Emma Saldaña Lobera**

"Ahora más que nunca, la causa de las
mujeres es la causa de la humanidad"

B. Boutros Ghali

SUMARIO: I. Introducción; II. La armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres; III. El proceso de armonización en Chihuahua; IV. Logros; V. Conclusiones; VI. Fuentes de consulta.

* Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer, Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua, cuenta con Maestría en Teología Espiritualidad Práctica por la Universidad de Santa Mónica y Diplomado de Lideres Sociales por el ITESM Campus Chihuahua.

Recibido: 30 de agosto de 2013
Aceptado: 19 de noviembre de 2013

Resumen:

En este artículo se hace un análisis de la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en el estado de Chihuahua y se enfoca principalmente en los avances y carencias en materia de armonización legislativa, para lo cual propone una definición de este proceso. Intenta explicar por qué es necesario hablar de "derechos humanos de las mujeres" aunque los derechos humanos, en general, tienen carácter de universalidad y, por ende se deberían aplicar por igual a mujeres y hombres, sobre todo a partir de la "Declaración de los derechos humanos, aprobada por la ONU en 1948. Las principales conclusiones del artículo son que: el Estado debe tomar las medidas tendientes a eliminar cualquier forma de violencia o discriminación hacia las mujeres, mediante un eficaz proceso de armonización legislativo y que también está obligado a instrumentar las medidas necesarias para atender, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades.

Palabras clave: derechos mujer, derechos humanos, legislación, discriminación, violencia.

Abstract:

This article makes an analysis of the actual situation about the human rights of women in the State of Chihuahua and it focus on the progress and gaps in the field of legislative harmonization, proposing a definition of this process. The intention is to explain, why is necessary talk about " Women Human Rights" even the human rights in general have an universally character and, thus it should be apply as equal for women and men, after all beginning from the " Declaration of the Human Rights approved by the ONU in 1948. The main conclusions of this article are: The state has to take efficiency tendencies to eliminate any form of violence or discrimination against women, thru an efficiency process of legislative harmonization which is also obligated to take all the necessary tools to attack, penalized and eradicate the violence and discrimination in any of its forms or modalities.

Key words: women, human rights, legislation, discrimination, violence.

I. Introducción

Cuando hablamos de derechos humanos debería estar implícito que con esto nos referimos a los derechos de todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, color de la piel, orientación sexual, etc., tal como lo estipula la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en la Organización de las Naciones Unidas en 1948 y que en su artículo 1º. establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos..." y en el artículo 2º que "toda persona tiene los mismos derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión política, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Sin embargo, durante muchos años, estos derechos estuvieron vedados en la práctica para las mujeres (incluidas las niñas) por lo que se hizo necesario hacer mención específica sobre los derechos humanos de las mujeres.

El concepto de derechos humanos, como en la actualidad lo entendemos, ha tenido que evolucionar para hacerse auténticamente incluyente, por eso, hoy hablamos de los derechos de las y los adolescentes, de las y los niños, de las personas de la tercera edad, de las mujeres, de los pueblos indígenas, etc.

Se tuvo que recorrer un largo y doloroso camino para lograr el reconocimiento de que las mujeres también somos seres humanos y que "ser mujer" nos determinó desiguales con relación a los hombres sólo por razón de la diferencia sexual y como consecuencia hemos sido discriminadas, invisibilizadas, desvalorizadas y víctimas de toda clase de violencias.

La violencia contra mujeres y niñas es sin duda la violación de los derechos humanos de las mujeres más grave, debido al grado de incidencia cada vez más generalizada así como a las diferentes facetas en las que esta se presenta y que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica, el abuso sexual o económico y llegando

incluso al asesinato. Su presencia en la sociedad no tiene límite geográfico, cultural, o status social; y su contexto va desde el hogar hasta la calle, pasando por la escuela, el lugar de trabajo e inclusive el comunitario.

Desde un enfoque estructural, la violencia es la forma mediante la cual se perpetua el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal, a través del cual, se pretende mantener o incrementar la subordinación de las mujeres a la hegemonía masculina.

En Chihuahua, casi 8 de cada diez mujeres de 15 años y más han sido víctimas de algún tipo de violencia en el último año y existen datos que indican que el 93% de los eventos de feminicidio tienen su origen en la violencia familiar.

La atención de la violencia contra las mujeres debe considerarse como problemática social y, por tanto, implica que los gobiernos desarrollen estrategias tanto de carácter normativo como operativo y como lo que no se hace por convicción, se hacer por obligación, es necesaria la adecuación de un marco jurídico que tutele los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

II. La armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres

La armonización legislativa en materia de avance de las mujeres y violencia de género es un proceso de adecuación del marco jurídico interno con los compromisos que México ha contraído a nivel internacional al suscribir y ratificar, por parte del Senado de la República, diversos instrumentos de carácter internacional que tutelan los derechos de las mujeres, entre los que destacan: la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará).

Así pues, las entidades federativas deben dar cumplimiento a los artículos 1º y 133 constitucionales, al artículo 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", al artículo 2º de la Convención sobre la

Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, al artículo 2° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al artículo 37 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, todos los cuales establecen el mandato de armonizar la legislación nacional, estatal y municipal con los más altos estándares de derechos humanos de las mujeres y los tratados internacionales en la materia.

El término de armonización legislativa se ha definido y entendido de diversas formas, sin embargo, en lo que a derechos de las mujeres se refiere, creo que la mejor conceptualización es la que nos aporta la Dra. en Derecho, Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, quien al respecto afirma que: "la armonización implica la incorporación suave y acompasada de principios éticos universales en nuestra vida cotidiana, de tal suerte que no sólo se deben incorporar a la Constitución como una acción declarativa sino también a las constituciones locales, sus normas secundarias y sus reglamentos, con los mismos fines. Desde luego es fundamental reconocer que estos principios son universales porque son el resultado de negociaciones arduas entre sistemas muy diversos y que, por muy importantes que sean, son sólo el mínimo común denominador tanto en el sistema universal como en el interamericano de derechos humanos" y agrega que "se trata de un proceso de naturaleza dinámica que implica una metodología mixta, pues requiere tanto de la inducción como de la deducción para ser útil y eficaz".¹

Con esto último, la Dra. Pérez Duarte se refiere tanto al estudio de Derecho comparado piramidal que cubre desde lo internacional hasta lo local (método inductivo) como a la integración de un sistema normativo estructurado, compatible entre si y operativo (método deductivo).

III. El proceso de armonización en Chihuahua

En Chihuahua hemos querido construir un Estado de derecho moderno y acorde con los reclamos de nuestros ciudadanos y ciudadanas, en este

¹ PÉREZ Duarte y Noroña, Alicia Elena, UNAM, 2011, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Boletín número 1 [fecha de consulta: diciembre de 2012] Disponible en: http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/342/2011-05-30-191258_boletin_1.pdf

contexto, los tres poderes del estado suscribieron en 2004 un acuerdo para dotar al estado de una legislación penal pionera, que incluso ha servido de modelo a otros estados, y que la propia Constitución de la República, recientemente ha acogido. Así los juicios orales y la presunción de inocencia, entre otros importantes temas, son ya una realidad en Chihuahua.

En este mismo marco de la reforma penal, se aprobó en diciembre del año 2006 la "Ley Estatal por el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", primera de su tipo en el país. Con esta ley da inicio en Chihuahua al proceso de armonización del marco jurídico que regula los derechos de las mujeres.

Aún cuando el Movimiento de Mujeres en Chihuahua ha venido impulsando acciones legislativas a favor de las mujeres desde hace más de 20 años, es hasta 2006 cuando el Gobierno del Estado, a través de las secretarías General de Gobierno y Fomento Social así como del Instituto Chihuahuense de la Mujer, inicia formalmente el proceso de armonización legislativa en esta materia, con la conformación de mesas de trabajo interinstitucionales orientadas a la elaboración de la iniciativa de la Ley Estatal por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue aprobada por el Congreso del Estado en diciembre del mismo año y publicada en enero de 2007.

Simultáneamente, estas mesas que incluían representantes de organizaciones de la sociedad civil propusieron la incorporación de elementos de perspectiva de género en las iniciativas para la reforma penal, de las cuales se logró que se incluyeran algunos elementos.

De 2007 a 2009, el grupo promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas, grupo plural en el que participan mujeres de diferentes corrientes políticas y de diferentes orígenes (como funcionarias, integrantes de OSC's, activistas políticas, etc.), se dio a la tarea de promover una iniciativa encaminada a lograr la paridad electoral, la cual fue aprobada en julio de 2009, aunque desafortunadamente, en octubre del mismo año fue

modificada por el Congreso en detrimento de las demandas originales del grupo. De cualquier manera se logró avanzar en este rubro.

En marzo de 2008, desde el Instituto Chihuahuense de la Mujer presentamos dos propuestas: una modificación al código municipal, para fortalecer la creación de instancias municipales de mujeres y otra para la Ley Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres. La primera fue aprobada en ese mismo año y la segunda hasta 2010.

Aún y cuando si hay avances evidentes en el marco jurídico local que tutela los derechos humanos de las mujeres, es importante encarar el reto de lo que todavía falta por construir para lograr una legislación que garantice la protección jurídica de las mujeres en todos los ámbitos: familiar, social, laboral, económico, etc.

En materia de igualdad de género, y violencia de género, los avances legislativos han estado orientados en modificar y en su caso eliminar dicha violencia, así tenemos, que el artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, establece que el estado participa en el Sistema Nacional, que es una forma de poder diseñar una política nacional en la materia, así en Chihuahua se publicó la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la cual da el inicio a este proceso armónico, aun antes que en la República su publicara la citada Ley general.

Consecuentemente se hace indispensable que las leyes estatales que se emitan estén acordes con el marco nacional e internacional, pero también estén en concordancia con la legislación interna del estado, efectuándose una armonización integral. Con la debida concordancia, de manera efectiva, que vaya más allá de invocar preceptos o citar directamente alguna norma en las convenciones internacionales, sino que nos remite al tema de la aplicabilidad y operación de la ley, que es el espacio donde cobran vida los compromisos que nuestro país ha asumido.

El estado de Chihuahua fue pionero en la aprobación y publicación de la *Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, sin embargo, a seis años de su implementación no se ha logrado armonizar

completamente con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Todavía deja fuera temas importantes como el relativo a las órdenes de protección que garanticen el real acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; éstas deben ser incorporadas con una definición muy puntual para que no quede duda de que son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la mujer víctima de violencia y que son fundamentalmente precautorias y cautelares.

Para contribuir con la identificación de las carencias legislativas en este tema, en 2008, el Instituto realizó un Diagnóstico Técnico- Jurídico de los Derechos de las Mujeres en el Estado Libre y Soberano de Chihuahua,² cuyo objetivo era ubicar con exactitud cómo se encontraban los derechos de las mujeres a la luz de la legislación internacional, de los instrumentos internacionales y de la legislación que protege a las mujeres de la violencia.

Dicho diagnóstico evidenció que aún cuando los avances en materia de derechos humanos de las mujeres eran notorios, todavía existían carencias en los ordenamientos legales y señala, además, que el estado de Chihuahua debe focalizar su atención en realizar las modificaciones a los diversos ordenamientos legales con el fin de que éstos garantizaran la igualdad entre hombres y mujeres.

El *Diagnóstico Técnico- Jurídico de los Derechos de las Mujeres* y el Proyecto de armonización Legislativa, ambos citados anteriormente, aún cuando fueron elaborados en 2008 y 2009, respectivamente, contienen elementos que pueden servir como punto de partida para localizar los puntos focales en lo que habría que trabajar para lograr un marco jurídico efectivamente transversalizado con la perspectiva de género; podemos citar algunas de ellas a manera de ejemplo:³

En materia civil se identificaron algunas lagunas como:

- La inexistencia de referencias en cuanto la pre constitución de pruebas para los casos de violencia familiar, cuando es causal de divorcio.

² Instituto Chihuahuense de la Mujer, Diagnóstico Técnico- Jurídico de los Derechos de las Mujeres en el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Chihuahua 2008.

³ Idem

- No se estipulan las obligaciones de crianza, para ambos cónyuges, mismas que deberían implicar el reparto de la maternidad y procreación en su fase de cuidado y crianza, de tal suerte que su inobservancia, sea motivo para limitar el régimen de visitas, o en su caso la suspensión de la patria potestad.
- No se aborda el tema del trabajo doméstico en el sentido de que cuando este es realizado por uno de los cónyuges debe considerarse como parte de la aportación del gasto familiar en un cincuenta por ciento y sus repercusiones en materia de pensión en casos de divorcio, aun en los casos de separación de bienes, ya que este es uno de los temas que más dejan en la indefensión a las mujeres quienes en la mayoría de los casos son quienes asumen esta función y en caso de divorcio, sobre todo cuando por atender a la familia no tuvieron oportunidad de prepararse para el trabajo productivo, se quedan sin recursos para su manutención ya que, en la mayoría de los casos, y si es que logran el pago de pensión alimenticia, esta es sólo para las hijas/os.

En materia penal, entre otras, podemos citar que se visibilizan carencias como:

- No existe un tipo penal para la violación de órdenes de protección.
- No hay disipaciones específicas en materia de legítima defensa cuando se presenta la violencia familiar.
- La prescripción de los delitos no tienen salvedad para los casos de abuso sexual y violación, tratándose de un menor que en su minoría de edad no pudo denunciar el hecho ilícito.
- Si bien el artículo 176 del Código Penal del Estado de Chihuahua consagra el hostigamiento sexual, en realidad el tipo se refiere al delito de acoso sexual, puesto que no está el elemento de jerarquía que distingue el acoso del hostigamiento, vale la pena señalar que en el caso de hostigamiento no se define ni queda claro que debemos

entender como posición manifiesta lo que se traduce en una dificultad para su acreditación.

Es importante también conocer algunas de las conclusiones del diagnóstico⁴ mencionado que todavía tienen vigencia:

1. Resulta necesario un proceso de armonización para que la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y violencia de género esté en vinculación y materialización con la demás legislación administrativa, destacando la Ley de salud, la Ley de seguridad pública, la que se relaciona con la estructura de los municipios, las normas de planeación y financieras, además de las señaladas en el propio diagnóstico.
2. El Gobierno Estatal debe de fortalecer el proceso de armonización que la Ley del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia necesita y por conducto del poder legislativo realizar las adecuaciones pertinentes a los ordenamientos que lo requieran.
3. Es imperativo capacitar al personal encargado de la procuración e impartición de justicia, así como a las dependencias e instituciones dependientes del ejecutivo local en materia de perspectiva de género y derechos humanos.
4. Se deben adecuar los requisitos procedimentales para la presentación y desahogo de pruebas en los delitos donde las ofendidas o víctimas son principalmente mujeres, niñas y niños.

En el convencimiento de las bondades que representa un proceso de armonización legislativo en materia de derechos humanos de las mujeres, en 2010, el Instituto Chihuahuense de la Mujer elaboró un proyecto de armonización en el marco jurídico más significativo del estado de Chihuahua en materia de igualdad entre hombres y mujeres y violencia de género, con los instrumentos internacionales, las leyes generales y leyes estatales.

⁴ idem

El objetivo de este proyecto era modificar los siguientes ordenamientos legales:⁵

- Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
- Ley Estatal de Educación.
- Ley de Justicia Penal Alternativa.
- Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- Código Civil del Estado de Chihuahua.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Lo anterior fue un esfuerzo orientado a incorporar la perspectiva de género en estos ordenamientos. El proyecto fue entregado tanto a la Secretaría General de Gobierno como a la Comisión de Equidad, Género y Familia del Congreso del Estado, desafortunadamente esto es parte de la agenda de mujeres pendiente, pues dicho proyecto no fue ni siquiera revisado por la comisión legislativa correspondiente.

IV. Logros

El Gobierno Estatal reconoce que la violencia contra las mujeres es una realidad que se ha reflejado en la entidad durante un largo periodo y, que por lo tanto, está obligado a instrumentar medidas necesarias para atender, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades.

Atendiendo a lo anterior, en los últimos 6 años se han logrado avances considerables, entre los cuales podemos citar:

- 1) La reforma penal para la creación del Nuevo Sistema Penal Acusatorio y Adversarial, implementada a partir de 2006, en la cual se pueden observar las reformas planteadas por el Movimiento de Mujeres que si lograron incorporarse:

⁵ Instituto Chihuahuense de la Mujer. "Proyecto de armonización legislativa en materia de derechos de las mujeres para el Estado de Chihuahua". Chihuahua 2008. Disponible en: www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx

- La prohibición expresa de la conciliación en delitos de violencia familiar.
 - En su artículo 125 califica el homicidio cuando este se cometa en contra de familiar o con quien se establezca una relación de pareja.
 - En su artículo 126 establece una penalidad más alta a quien prive de la vida a una mujer por el simple hecho de serlo.⁶
 - A diferencia de la media nacional en el artículo 177 se protege a los menores hasta la edad de los 14 años.
 - En su artículo 193 al definir la violencia familiar se aprecia la armonización con la Ley estatal.
 - En su artículo 194 contempla las órdenes de protección, aunque estas no figuran como una obligación expresa para el Ministerio Público.
- 2) Aprobación e implementación de la Ley Estatal del Derechos de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.
 - 3) Creación e implementación del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
 - 4) Elaboración e implementación del Programa Interinstitucional para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia contra las Mujeres.
 - 5) Aprobación de modificaciones al Código Municipal para favorecer la creación y fortalecimiento de Instancias Municipales de Mujeres.
 - 6) Incorporación de perspectiva de género en la reforma penal integral.
 - 7) Aprobación e implementación de la Ley Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
 - 8) Constitución del Sistema Estatal de Igualdad.
 - 9) Elaboración del Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

⁶ De acuerdo con la mayoría de las defensoras de derechos humanos chihuahuenses, especialmente la experta en el tema Luz Esthela Castro, esto hace innecesaria la tipificación del feminicidio, ya que facilita el proceso para lograr la condena de quienes cometen este delito.

- 10) Acuerdo Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, promovido por el ejecutivo estatal y signado por los tres órdenes de gobierno.
- 11) Incorporación de la Perspectiva de Género en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016.
- 12) Creación de los Centros de Justicia para las Mujeres (Chihuahua y Juárez).
- 13) Creación de la Fiscalía especializada en Delitos de Género y contra las Mujeres.

V. Conclusiones

El estado de Chihuahua se ha caracterizado por su adelanto en materia legislativa en cuanto a la protección de los derechos humanos de las mujeres, también hay un gran avance en materia civil y sobre todo en materia penal con la gran reforma estructural a este sistema, sin embargo se deben tomar las medidas tendientes a eliminar cualquier forma de violencia o discriminación hacia las mujeres, mediante un eficaz proceso de armonización legislativa.

La violencia contra las mujeres es una realidad que se ha reflejado en la entidad durante un largo periodo y por lo tanto, el estado está obligado a instrumentar las medidas necesarias, ya sean legislativas, administrativas, operativas o de otro tipo, para atender, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades. Ningún gobierno que se precie de democrático puede mantener en la invisibilidad ni permanecer omiso a las necesidades de la mitad de su población: las mujeres.

VII. Fuentes de consulta

Instrumentos jurídicos internacionales

CONVENCIÓN Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belén do Pará", 1995.

CONVENCIÓN Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), 1979.

DECLARACIÓN Universal de Los Derechos Humanos, 1948.

Legislación federal

LEY General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, 15 de enero de 2013.

LEY General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2006.

Legislación local

CÓDIGO Civil del Estado de Chihuahua, Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, 23 de marzo de 1974.

CÓDIGO Penal del Estado de Chihuahua, Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, 27 de diciembre de 2006.

LEY de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, 29 de mayo de 2010.

LEY Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, 24 de enero de 2007.

Fuentes electrónicas

GOBIERNO del Estado de Chihuahua, "Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016". [en línea], Chihuahua, Gobierno del Estado de Chihuahua, Disponible en: http://transparencia.uach.mx/planeacion/plan_estatal_desarrollo_2010-2016.pdf

INSTITUTO Chihuahuense de la Mujer, "Diagnóstico Técnico-Jurídico de los Derechos de las Mujeres en el estado Libre y Soberano de Chihuahua", [en línea], Chihuahua, Instituto Chihuahuense de la Mujer,

2008. Disponible en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/files/Diagnostico%20para%201a%20Armonizaci%F3n%20de%20Leyes%20Estatales.pdf>

INSTITUTO Chihuahuense de la Mujer, "Proyecto de armonización legislativa en materia de derechos de las mujeres para el Estado de Chihuahua", [en línea], Instituto Chihuahuense de la Mujer, 2008. Disponible en: www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx

PÉREZ Duarte y Noroña, Alicia Elena, "Boletín número 1", [en línea], Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011, [fecha de consulta: diciembre de 2012], Disponible en: http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/342/2011-05-30-191258_boletin_1.pdf

